

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUALACEO-ALCADÍA DE GUALACEO**

**RESOLUCIÓN No. 020-2023-GADMCG-A**

**TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO**

**No. COTOGADMCG-0001-23, “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO,  
CARPETA ASFÁLTICA, DE LA VÍA BULLCAY BULLZHUN (RUTA DE LA  
MACANA ETAPA 2) DEL CANTÓN GUALACEO”**

**ABG. MARCO TAPIA JARA**

**ALCALDE DEL CANTÓN GUALACEO**

**CONSIDERANDO:**

Que, La Constitución de la República en su artículo 1 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, artículo 82 de la Constitución de la República establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Que, conforme el artículo 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 Ibidem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que el COOTAD indica en su artículo 54 las Funciones: “...Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...*”;

Que, el literal n) del artículo 60 establece que son atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes:

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 278 respecto a la Gestión por contrato señala que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule.

Que, en base al Oficio Nro. GADMCG-DOP-2023-0034-O suscrito por el director de Obras Públicas Municipales que en respuesta al Memorando No. 2335-23 de fecha 24 de agosto de 2023 cuyo trámite interno es IMG-2023-GD7962 de la obra: “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO, CARPETA ASFALTICA, DE LA VIA BULLCAY-BULLZHUN (RUTA DE LA MACANA ETAPA 2) DEL CANTON GUALACEO” sobre el Memorando No. GADMCG-DOP-2023-0396-M, presentado por el Ing. Andrés Ulloa Rodas JEFE DE LA SECCION DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO; manifestó que:

*“...Que, la dirección de Obras Publicas del GAD de Gualaceo ha realizado el análisis respectivo del Memorando No. GADMCG-DOP-2023-0396-M presentado por el Administrador del Contrato Ing. Andrés Ulloa de la obra “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO, CARPETA ASFALTICA, DE LA VIA BULLCAY-BULLZHUN (RUTA DE LA MACANA ETAPA 2) DEL CANTON GUALACEO” se puede detallar lo siguiente: Como antecedente la fecha de la suscripción del contrato fue el 06 de abril de 2023 y como se menciona en el oficio No. GADMCG-DOP-2023-0396-M textualmente dice “Mediante oficio N° 062-GADMCG-OOPP-JCM-2023 de fecha 25 abril de 2023, solicito como Administrador del contrato N° COTOGADMCG-0001-23, “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO, CARPETA ASFÁLTICA, DE LA VÍA BULLCAY BULLZHUN (RUTA DE LA MACANA ETAPA 2) DEL CANTÓN GUALACEO” a la máxima autoridad la legalización del predio del lugar de la planta de*

tratamiento del alcantarillado a construir dentro del contrato N° COTOGADMCG-0001-23”, se puede evidenciar que el proyecto en la etapa precontractual realizado por la administración anterior del GAD de Gualaceo no se contó con ningún documento de soporte de propiedad del terreno donde se implantaría la planta de tratamiento.

Que, se recalca que Mediante convenio interinstitucional y transferencia de fondos entre el GAD Municipal del Cantón Gualaceo y la Empresa Pública EMAPAS-G EP firmado el 05 enero de 2023 en su Clausula Segunda Objeto del Convenio indica que la EMAPAS-G EP transferirá la cantidad de 250.000,000 a fin de que se ejecute el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO BULLZHUN BULLCAY DENTRO DEL PROYECTO RUTA DE LA MACANA, SEGUNDA ETAPA, PARA LO CUAL EMAPAS-G EP. En su Clausula Tercera: Compromiso de las partes indica en su numeral 3.2 DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL literal c) Realizar todos los procesos correspondientes, con la finalidad de contar con la documentación legal referente al terreno en donde se va a emplazar la Planta de Tratamiento de aguas servidas con el correspondiente proceso de socialización a los moradores del sector, previo al inicio de contratación; es decir antes de iniciar la etapa precontractual se tuvo que realizar los trámites pertinentes para la legalización del terreno a nombre del GAD de Gualaceo para que la Empresa Pública EMAPAS-G transfiera los recursos establecidos en el convenio. Por lo que se puede informar que dichos no serán transferidos mientras no se cumpla con las clausula 3.2 literal c) del convenio.

Que, el Oficio Nro. GADMCG-DOP-2023-0034-O suscrito por el Director de Obras Públicas Municipales concluye que: “... Desde la parte técnica se concluye que al no existir el predio a nombre del GAD Municipal de Gualaceo donde se implantará la planta de tratamiento no se puede dar inicio a la obra mencionada y además el GAD Municipal de Gualaceo en la actualidad no cuenta con recursos para este proyecto...”; y, recomienda que:

“...A efectos de dar cumplimiento a los parámetros técnicos se recomienda realizar la TERMINACION POR MUTUO ACUERDO aplicando el artículo 93 de la LOSNCP que dice: “Terminación por Mutuo Acuerdo.-Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista”. Ya que el proyecto al no contar con un terreno de implantación de la planta de tratamiento es una circunstancia técnica...

*...En caso de que el Contratista no accede se recomienda aplicar el artículo 94 de la LOSNCP numeral 7 que dice: “7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido...”.*

Que, mediante el Memorando No. 2331-23 de fecha 24 de agosto de 2023 se remite el oficio No. 161-2023-DFGADMG de fecha 23 de agosto emitido por la Econ. Eva Flores, Directora financiera en el cual indica que: “los recursos para el financiamiento del proyecto conforme convenio suscrito fueron transferidos por el Gobierno Provincial del Azuay el 04 de enero del 2023, sin embargo de los pagos realizados desde el 2 de enero del 2021 al 14 de mayo del 2023 se puede evidenciar que estos recursos fueron utilizados por la Administración anterior en el pago de otros compromisos adquiridos”, por lo tanto no existen recursos para poder realizar este proyecto.

Que, La máxima autoridad del Gad Municipal del Gualaceo mediante Memorando Nro. GADMCG-GADMCG-2023-0172-, de fecha 07 de septiembre de 2023 dispone que: “...Sobre el Documento No. GADMCG-DOP-2023-0034-O relacionado sobre la “CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO, CARPETA ASFALTICA, DE LA VIA BULLCAY-BULLZHUN (RUTA DE LA MACANA ETAPA 2) DEL CANTON GUALACEO” de parte de esta Alcaldía se dispone se proceda a realizar la TERMINACION POR MUTUO ACUERDO aplicando el artículo 93 de la LOSNCP que dice: “ Terminación por Mutuo Acuerdo.-Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista”. Ya que el proyecto al no contar con un terreno de implantación de la planta de tratamiento es una circunstancia técnica...”

Que, se cuenta con el criterio jurídico emitido mediante Oficio N° GADMCG-009-PS-2023 de fecha 08 de septiembre de 2023; siendo parte integral de esta resolución todos los informes técnicos, financieros y jurídicos.

Que, se ha llevado a cabo el debido proceso para la terminación de mutuo acuerdo del CONTRATO No. COTOGADMCG-0001-23, “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO, CARPETA ASFÁLTICA, DE LA VÍA BULLCAY BULLZHUN (RUTA DE LA MACANA ETAPA 2) DEL CANTÓN GUALACEO”, contándose con los informes necesarios que refieren para tal efecto en los cuales se ha determinado circunstancias técnicas y económicas que imposibilitan y no es conveniente para los intereses institucionales continuar con el referido



contrato, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 92,93 de la LOSNCP;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en su artículo 93 que: **“...Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren..”**

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 327 establece mecanismos de solución directa de las controversias y señala que: **“...Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual...”**

Que, la Ley Ibidem establece en su artículo 307 la Terminación por mutuo acuerdo: **“...La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato...”**

Que, cumpliendo el procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo dispuesto en el artículo 308 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: **“...Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud...”**

En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSNCP, su Reglamento General y demás leyes concordantes; y, una vez que se ha determinado conforme los informes técnicos y financieros que por circunstancias técnicas y económicas no es posible y conveniente para los intereses institucionales continuar con el CONTRATO No. COTOGADMCG-0001-23;

## RESUELVO:

**Artículo 1.-** Notificar a la Constructora Vargas Pesántez con la Terminar por mutuo acuerdo del CONTRATO No. COTOGADMCG-0001-23, “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO, CARPETA ASFÁLTICA, DE LA VÍA BULLCAY BULLZHUN (RUTA DE LA MACANA ETAPA 2) DEL CANTÓN

GUALACEO”, suscrito con el Ing. Freddy Vargas Pesantez Representante Legal; terminación de contrato en concordancia con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** Disponer al director de Obras Públicas como Delegado se encargue del proceso y coordinación de Terminación de Mutuo Acuerdo del contrato enunciado en el artículo 1 de esta resolución.

**Artículo 3.-** Suscríbese el acta de terminación de mutuo acuerdo del CONTRATO No. COTOGADMCG-0001-23, “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO, CARPETA ASFÁLTICA, DE LA VÍA BULLCAY BULLZHUN (RUTA DE LA MACANA ETAPA 2) DEL CANTÓN GUALACEO”

**Artículo 4.-** Notifíquese por medio de Secretaría General a la Constructora Vargas Pesántez; y, a su representante Legal Ing. Freddy Vargas Pesantez.

**Artículo 5.-** Independientemente de los efectos legales consecuentes de la notificación de Terminación de Mutuo Acuerdo; se procederá con la tramitación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado para que se solicite el proceso de invitación a la contratista a una Mediación; actividad que estará a cargo de Sindicatura Municipal del GAD Municipal de Gualaceo.

Dado en el despacho de la Alcaldía, en el cantón Gualaceo, a los 03 días del mes de octubre dos mil veintitrés.

Abg. Marco Tapia Jara  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTON GUALACEO**

ELABORADOR POR	SINDICATURA MUNICIPAL
----------------	-----------------------

Siento por tal, que, la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ab. Marco Fabián Tapia Jara, alcalde del GADMCG.

LO CERTIFICO. Gualaceo, octubre 03 de 2023.

Ab. Martha Padilla  
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCG

